



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 9230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 639 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 30 NOV. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006124, el Expediente Administrativo N° 2127210, de fecha 13/10/2021, presentado por la administrada: Señora LUISA FELICITA BORDON LOPEZ, identificada con DNI N° 04410988, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote 5 Manzana J, Asociación de Vivienda “CISNE BLANCO”, SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, según DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el cómputo de los plazos del inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.
3.5.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prórroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: Muy Grave 05% UIT, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MPMN 29/09/2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el Plan Específico del Sector A6-4B del Centro Poblado (hoy distrito) de San Antonio, y se dispone la modificación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Moquegua. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021, se acuerda aprobar la incorporación del Sector A6-4B, inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (Promuvi) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Que, el proyecto de habilitación urbana mediante el Plano de Trazado y Lotización (PTL), se ha desarrollado tomando en cuenta el plan de desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Moquegua Samegua 2016-2026, documento normativo para el desarrollo de la ciudad, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones. Se tiene que el predio terreno matriz tiene un área total de 49,901.27m2 (4.99 has) y un perímetro de 993.92ml. La lotización del pedio terreno comprende de 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes, de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano;

Que, a través de la Carta N° 161-2021-ARQ.JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16/06/ 2021, por el Arq. Erick Loayza Arista, dirigido a la Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe técnico del Sector A6-4B-Centro Poblado (hoy distrito) San Antonio inscrito con Partida Electrónica N° 11041691, de los Registros Públicos (SUNARP). A favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-06-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

informa que la Municipalidad Mariscal Nieto Moquegua teniendo como referencia el Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 vigente el cual establece la expansión urbana y regula el uso del suelo de la ciudad, ha previsto la elaboración de la habilitación urbana(PTL) con fines de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda (Promuvi);

Que, mediante Carta N°0072-2021-CARR.SPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 26/10/2021, por el Tec. Cesar Alfonso Ramos-Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, remite informe Topográfico donde se replantearon y monumentaron los vértices de la Asociación Santa Fe de Monterrey la cual está comprendida por la Manzana G con los Lotes N° 11 al 24°; de la manzana L Los lotes N° 01 al 19 y de la manzana M los lotes N°01 al 22. **Por defecto, la asociación de Vivienda Cisne Blanco, está comprendida por las manzanas A,B,C,D,E,F,G con los lotes N° 01 al 11.H,I,J, y K(para mayor ilustración de adjunta PTL del Sector A6-4B).** Donde se verifico que actualmente es la Mz. "J" Lote N° 5, con Partida Electrónica N° 11045432

Que, según consta el ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROMUVI, de fecha 03 de octubre de 2022, a horas 10:17 horas, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2019-GM-AM/MPMN de fecha 22/05/2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, exponiéndose cada uno de los casos especiales a efectos que se evalúen, califiquen y se dictamine, en el Punto A. literal 4.- **Caso Especiales por superar los 60 años de edad en el trámite de adjudicación de lote de vivienda en vías de regularización:** se pronuncian sobre el caso de la Señora LUISA FELICITA BORDON LOPEZ, con Carpeta N° 0006124, el mismo que se encuentra en posesión del Lote 5 Manzana J, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en dicha Comisión Especial del PROMUVI se acordó por **UNANIMIDAD, autorizar y continuar con el trámite de Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, exonerándole para el presente caso el requisito DE NO SER MAYOR DE 60 AÑOS DE EDAD**

Que, de conformidad con el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, pacífica y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante el INFORME N° 059-2022-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04/04/2022, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 007-2022, de fecha 01/04/2022, el Inspector del PROMUVI (Abog. Danny Froyt Carrasco Caso), informa que ha procedido a inspeccionar el Lote 5 Manzana J, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conducido por la poseionaria: LUISA FELICITA BORDON LOPEZ, según la inspección hace constar la administrada declaran como su carga familiar a su hija: LARISSA CATALINA RODRIGUEZ BORDON (24 años) las mismas que no se encontró al momento de la inspección; sin embargo se ha logrado constatar en el predio prendas de vestir y calzado tanto de la poseionaria como de su carga familiar, la administrada precisa que su hija se encuentra trabajando en la mina "QUELLAVECO" y que se encontrara bajando desde el 13 de abril, de la fachada y puerta de acceso se describen de calaminas; se verifico que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos con módulos de madera, piso de tierra y techados con calaminas; de los ambientes verificados se colige lo siguiente: (01) área de cultivo de plantas, (01) cocina y (01) dormitorio, y dos patios con piso de tierra y uno de ellos techado con malla rashel. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas que ocupan un área total aproximada de 21 m² en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó: muebles, camas, cómoda, ropero, tv, radio, prendas de vestir, pc, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz (pública) y agua (pileta), provisional; en el inmueble habita la poseionaria y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta la Acta de Visita Inspectiva N°007-2022 (De Parte) y el Panel Fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la CARPETA N° Carpeta N° 0006124, se evidencia que los recurrentes, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como:

1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01**, de fecha 08/04/2022, efectuada por la recurrente en la que declara que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/1.000.00 soles, al realizar labores como: comerciante, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 470). 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02**, de fecha 08/04/2022, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 8 años en el lote antes referido, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 470), va a fojas 21°, para el presente caso la poseionaria acredita su posesión pacífica pública y continua desde el año 2014, según Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos: MILA SAAVEDRA PISCO, con DNI N° 45084246, de fecha 07/04/2022, en merito a Resolución de Gerencia N°157-2022-GDUAAT-GM de fecha 17/03/2022; OLIVIA QUISPE CUTIPA VDA DE CHAMBILLA, con DNI N° 42039343, de fecha 07/04/2022, en Merito a la Resolución de Gerencia N°458-2021-GDUAAT/GM de fecha 13/12/2021 y VILMA LUQUE FLORES, con DNI N° 45517964, de fecha 07/04/2022, en merito a Resolución de Gerencia N° 515-2021-GDUAAT-GM de fecha 17/12/2021, con firma certificada por la Jueza de Paz del Centro Poblado de Chen Chen, Doris Larico Arucutipa; **declaraciones juradas que acredita que la poseionaria: Señora LUISA FELICITA BORDON LOPEZ, vive en el Lote 5 Manzana J, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO – MOQUEGUA.** 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03**, de fecha 08/04/2022, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 470). 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 08/04/2022, donde la recurrente declara como carga familiar a su hija: LARISSA CATALINA RODRIGUEZ BORDON (24 años) con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 470). Así mismo se adjunta: Copia del D.N.I de hijas (D.N.I N° 73185518); y constancia de estudios. 5) **DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERIA**, de fecha 08/04/2022 la recurrente Señora LUISA FELICITA BORDON LOPEZ, es soltera no habiendo contraído matrimonio civil en ninguna municipalidad a nivel nacional, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° de 470). 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 08/04/2022, declarando que la recurrente no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por el Señor Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto). 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 624-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 28/10/2022, indicando que la recurrente Señora LUISA FELICITA BORDON LOPEZ, no están registrada en ningún predio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua. 8) **CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Código de Verificación N° 12274016 de fecha 12/10/2022, indicando que la recurrente no aparecen inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua. En atención a ello justificare mediante ley; lo siguiente:

El 30 de julio de 1991 se emitió el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que derogó el Decreto Ley N° 17716 y dispuso culminar las acciones de catastro y titulación para la inscripción de los predios rústicos de todo el territorio nacional que fueron adjudicados en la reforma agraria. Asimismo, con fecha 13 de setiembre de 1991, se promulgó el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1998

Rurales, que reguló el procedimiento aplicable para la formalización de los predios de propiedad del Estado -áreas reformadas- y los de propiedad de particulares -áreas no reformadas.

Mediante la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, del 27 de noviembre de 1992, se creó El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT. El PETT es una institución especializada del Ministerio de Agricultura, que asumió dentro de sus responsabilidades las funciones de la ex Dirección de Tenencia de Tierras y Estructura, el Programa Nacional de Catastro (PROCNA) e integró el Proyecto Especial de Desarrollo Cooperativo y Comunal (PRODACC)

El PETT se creó como un proyecto dentro del marco de la reforma institucional del Sector Público Agrario, básicamente con el objeto de realizar las acciones necesarias para impulsar y perfeccionar la titulación y el registro de los predios rurales expropiados y adjudicados durante la vigencia de las normas contenidas en Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, complementarias y conexas; culminando los procedimientos de adjudicación y titulación que habían quedado inconclusos. Además de realizar la titulación de los predios de propiedad del Estado y lo que adjudique o transfiera con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 653. Con la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1993, se marcó la orientación hacia el mercado y la promoción de la inversión privada en el sector agrario; así se estableció que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa

La Constitución Política de 1993, sirvió de contexto a la dación de la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas promulgada con fecha 17 de julio de 1995, conocida mayoritariamente como "Ley de Tierras". Esta ley marcó un giro radical en la normatividad que rigió la vida del agro nacional desde los años de la reforma agraria, fundamentalmente por la eliminación de las restricciones que lo limitaban. Su objetivo fue alentar la inversión privada en el sector agrario, eliminando las restricciones que impedían a los inversionistas orientarse a la agricultura. Fue modificada por las Leyes N° 26570, 26597, 26681.

Posteriormente, con fecha 15 de agosto de 1996, se expidió el Decreto Legislativo N° 838, mediante el cual se facultó al Ministerio de Agricultura para que adjudique en forma gratuita los predios rústicos de libre disponibilidad del Estado, en zonas de economía deprimida, a partir de los 2000 metros sobre el nivel del mar; su reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 018-98-AG. Esta norma estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2000, actualmente se viene trabajando un proyecto de norma que regule el tratamiento legal de los predios rústicos en general

En este entorno, y con el propósito de fortalecer y apoyar la culminación del proceso de Reforma Agraria - asignada al PETT mediante la titulación-, el 08 de mayo de 1996 el Estado Peruano suscribió el Contrato de Préstamo N° 906/OC-PERU con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para la ejecución del Proyecto Titulación y Registro de Tierras - PRTT a cargo del Ministerio de Agricultura a través de la Unidad de Ejecución del Proyecto, con la participación del PETT, la SUNARP y el INRENA en calidad de organismos subejecutores. El PETT tenía a su cargo los componentes de Regularización Predial y Catastro; la SUNARP, el registro de los predios rurales y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la administración y monitoreo de los recursos naturales

Más adelante, a inicios de su etapa de implementación, el PRTT amplió sus objetivos hacia la generación de las condiciones para el desarrollo de un mercado de tierras rural, ágil y transparente, mediante el saneamiento físico-legal de la propiedad de todos los predios rurales, la modernización del catastro rural y el sistema único y automatizado de registro de la propiedad rural. En los últimos años el mayor problema de la propiedad agraria ha sido la falta de titulación. En efecto, a partir de la década del 80 se ha venido produciendo un fuerte proceso de parcelación de la tierra agrícola, el mismo que no ha venido acompañado de la respectiva formalización legal de la tenencia de la tierra. De acuerdo a III Censo Nacional Agrario del año 1994, la situación de las tierras agrícolas, respecto a si se cuenta o no con un título de propiedad es la siguiente:

Desde distintas perspectivas ideológicas y económicas, se ha considerado que uno de los factores más importantes para el desarrollo de la vida y de la economía campesina es la titulación de la tierra agrícola. Así, en los últimos años el Perú ha devenido de un régimen de gran propiedad privada (Pre reforma), a un régimen colectivista (reforma), para llegar al día de hoy a una estructura de propiedad agraria que tiende a la propiedad privada, pero con una gran participación del minifundio. El predio en cuestión cuenta con área afectada y es rústico por estar ubicado en zona rural no habitada como urbana, dedicado a uso agrícola. Comprende su ecosistema, el terreno, el agua, la edificación destinada a las especies frutícolas permanentes.

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: Multa muy grave - PROMUVI: Inspecciones: Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización: Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso Autorización de Reversión: Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo; cuyos pagos fueron efectuados mediante Recibo N° 0361254; de fecha 25/10/2021. Asimismo se adjunta copia de Documento Nacional de Identidad N° 04410988 de la posesionaria donde se señala su "Dirección Domiciliar" ubicada en el **Lote 5 Manzana J, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA;** estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por la Señora **LUISA FELICITA BORDON LOPEZ**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2127210, se aprecia que los posesionarios del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el Primer y Segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la "Inscripción en el Padrón Definitivo" de Adjudicación del lote referido a la administrada Señora **LUISA FELICITA BORDON LOPEZ;**

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada; Señora **LUISA FELICITA BORDON LOPEZ**, identificada con DNI N° **04410988**, con domicilio en el **Lote 5 Manzana J, Asociación de Vivienda "CISNE BLANCO", SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO - MOQUEGUA,** Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **"Partida Electrónica N° 11045432"**, de la Oficina Registral Moquegua / Zona Registral N° XIII - Sede Tacna (SUNARP); por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GDUAAT
PROMUVI
CC.ARCHIVOIMMZS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial